

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

16727 LEY 18/1988, de 1 de julio, de modificación del artículo 5.º de la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de Bases de Delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo único

Los puntos 2 y 3 del artículo 5.º de la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de Bases de Delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas, quedarán redactados del siguiente tenor:

«2. La Comisión Mixta para las Comunidades Europeas estará compuesta por el número de Diputados y Senadores que establezcan las Mesas de las Cámaras en sesión conjunta, al inicio de cada Legislatura, garantizando, en todo caso, la presencia de todos los Grupos Parlamentarios y, en su caso, también de las Agrupaciones.

La Presidencia de la Comisión corresponderá al Presidente del Congreso de los Diputados o al Diputado o Senador en quien éste delegue con carácter permanente.

Las votaciones se realizarán por el sistema de voto ponderado, en función del número de miembros de cada Grupo Parlamentario en una y otra Cámara.

3. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Mixta para las Comunidades Europeas:

a) Conocerá tras de su publicación, a los efectos del artículo 82.6 de la Constitución española, de los Decretos Legislativos emitidos en aplicación del Derecho derivado comunitario.

b) Deberá ser informada por el Gobierno de los proyectos normativos de las Comunidades Europeas que puedan afectar a materias sometidas a reserva de Ley en España.

c) Recibirá del Gobierno la información que obre en su poder sobre las actividades de las Instituciones de las Comunidades Europeas respecto a la aplicación y puesta en práctica de la adhesión de España a las mismas.

d) Deberá ser informada por el Gobierno de las líneas inspiradoras de su política en el seno de las Comunidades Europeas, así como de las decisiones y acuerdos del Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas.

e) Podrá elaborar informes sobre las propuestas de Reglamentos, Directivas o Decisiones que la Comisión de las Comunidades Europeas presente al Consejo de Ministros.

f) Establecerá relaciones de cooperación con los órganos del Parlamento Europeo. La Comisión Mixta podrá, asimismo, celebrar reuniones conjuntas con los Diputados españoles en el Parlamento Europeo.

g) Mantendrá una relación de recíproca información y colaboración con las Comisiones existentes en otros Parlamentos nacionales de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, que tengan competencias similares a la Comisión Mixta Congreso de los Diputados-Senado.

h) Podrá someter por el procedimiento reglamentario a las Mesas de ambas Cámaras, informes o dictámenes que considere de especial interés, en las materias que sean competencia de la Comisión Mixta.»

DISPOSICION TRANSITORIA

La decisión de las Mesas del Congreso y del Senado en sesión conjunta, acerca de la composición de la Comisión Mixta en la tercera Legislatura, tendrá lugar a la entrada en vigor de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 1 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16728 CANJE de notas entre España y Francia sobre el trazado de la línea de la frontera sobre el puente nuevo, inaugurado en 1983, de la carretera Puigcerdá-Llivia, de 22 de septiembre de 1987 y 10 de junio de 1988.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicarle que la Comisión Internacional de los Pirineos. Subcomisión de Amojamiento y Circulación Transfronteriza ha aprobado, en el curso de la reunión del 17 de noviembre de 1986, que tuvo lugar en Madrid, la determinación del trazado de la línea de frontera sobre el puente nuevo, inaugurado en 1983, de la carretera Puigcerdá-Llivia.

En estas condiciones, el acta final de la delimitación de la frontera internacional de los Pirineos de 11 de julio de 1868 debe ser completada a continuación de sus indicaciones relativas a la muga 476, de la siguiente manera:

«Entre el emplazamiento de la muga 476 y la señal 477 grabada sobre los pretilos del antiguo puente de la carretera de Llivia, la línea de frontera atraviesa el nuevo puente de esta carretera no lejos del estribo de su orilla derecha, española, según un trazado sesgado que alcanza la acera de aguas arriba de esta obra a 13,70 metros de su apoyo sobre la orilla derecha y a 42,39 metros de la señal 477 (pretil de aguas arriba), y que deja la acera de aguas abajo a 10,30 metros de su estribo español y a 33,59 metros de la misma señal 477. Para materializar estos puntos se han colocado dos pequeñas mugas de granito, duplicadas con placas de bronce, distantes entre sí 8,45 metros.»

Estas modificaciones han sido aprobadas por mi Gobierno. Si vuestra excelencia se encuentra en disposición de dar su acuerdo a lo que antecede, en nombre del Gobierno español, la presente carta y su contestación constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la modificación del acta final de delimitación de la frontera internacional de los Pirineos de 11 de julio de 1868.

Reciba, señor Ministro, el testimonio de mi más alta consideración.

Madrid, 22 de septiembre de 1987.

Señor Ministro de Asuntos
Exteriores,

Francis Gutmann,
Embajador de Francia

El Ministro de Asuntos Exteriores,
Francisco Fernández Ordóñez

Madrid, 10 de junio de 1988.

Excmo. Sr. Francis Gutmann, Embajador de Francia en Madrid.

Señor Embajador:

Con fecha 22 de septiembre de 1987 se ha servido manifestarme que en la reunión celebrada en Madrid de la Comisión Internacional de los Pirineos. Subcomisión de Amojonamiento y Circulación Transfronteriza, se aprobaron los trabajos de determinación del trazado de la línea de frontera sobre el puente nuevo, inaugurado en 1983, de la carretera Puigcerdá-Llivia.

Asimismo, me señala que el acta final de la delimitación de la frontera internacional de los Pirineos de 11 de julio de 1868 debe ser completada con las siguientes indicaciones relativas a la muga 476.

Entre el emplazamiento de la muga 476 y la señal 477, grabada sobre los pretilos del antiguo puente de la carretera de Llivia, la línea de frontera atraviesa el nuevo puente de esta carretera, no lejos del estribo de su orilla derecha, española, según un trazado sesgado que alcanza la acera de aguas arriba de esta obra a 13,70 metros de su apoyo sobre la orilla derecha, y a 42,39 metros de la señal 477 (pretil de aguas arriba), y que deja la acera de aguas abajo a 10,30 metros de su estribo español y a 33,59 metros de la misma señal 477. Para materializar estos puntos se han colocado dos pequeñas mugas de granito, duplicadas con placas de bronce, distantes entre sí 8,45 metros.